OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. No. MS-CD-070-2026 CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE SANTANA (BOYACÁ) Y JULIAN GARCIA VARGAS

ENTIDAD	MUNICIPIO DE SANTANA (BOYACA)
NIT	800.020.733-8
CONTRATISTA	JULIAN GARCIA VARGAS
IDENTIFICACIÓN	No. 1.032.369.532 DE BOGOTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL COMO MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO
VALOR INICIAL	DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($16.167.000)
VALOR ADICION	UN MILLON VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.020.000)
VALOR TOTAL	DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($17.187.000)
TERMINO DE EJECUCIÓN	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIRDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE PERFECCIONADO Y LEGALIZADO.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SANTANA (BOYACÁ) en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión según escritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra parte, JULIÁN GARCÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.369.532 de Bogotá, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. MODIFICATORIO 1 Y ADICIONAL 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Municipio de Santana, celebró con el señor JULIÁN GARCÍA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.369.532 de Bogotá, el contrato de prestación de servicios profesionales No. MS-CD-070-2026 del 22 de julio de 2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION A LA SECRETARIA DE PLANEACION

MUNICIPAL COMO MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO".

2) Que por un error involuntario de cálculo al redactar el encabezado y el texto principal de la Cláusula Tercera: Valor del Contrato y forma de pago, se registró como valor total del contrato la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($16.167.000).

3) Que, al verificar el desglose de los pagos parciales programados en la misma Cláusula Tercera, a saber: "mediante actas parciales así: un primer pago por valor de UN MILLON ONCE MIL PESOS M/CTE ($1.011.000) a 30 de julio de 2026, cuatro pagos parciales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.370.000) cada uno, al final de cada mes vencido y un pago final por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (2.696.000) a diciembre 24 de 2026". La sumatoria matemática real de los pagos pactados arroja la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($17.187.000).

4) Que por lo anterior y con el propósito de corregir la inconsistencia advertida, atender integralmente la necesidad que dio origen a la contratación, garantizar el pago correcto de las actas parciales y asegurar la continuidad y adecuada prestación de los servicios contratados, resulta necesario adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.020.000), de manera que su valor total ascienda a DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.187.000).

5) Que, para respaldar la adición y corrección financiera del presente contrato, la Tesorería General de Santana Boyacá expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 508 del 04 de agosto de 2026.

6) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

7) Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en

ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

8) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

9) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentre actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

10) Que la modificación y adición del valor contractual fue previamente informada, analizada y concertada entre la entidad y el contratista, quien manifestó de manera expresa, libre y voluntaria su conformidad con el ajuste propuesto, así como su disposición para continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales en los términos inicialmente convenidos.

11) Que la presente modificación no comporta una alteración sustancial del contrato, toda vez que no modifica, sustituye ni amplía su objeto, alcance, especificaciones, obligaciones, productos, actividades, condiciones de ejecución, plazo ni demás elementos esenciales inicialmente

pactados, sino que se limita a corregir la inconsistencia existente entre el valor total consignado en la Cláusula Tercera.

12) Que, por consiguiente, la adición no incorpora nuevas actividades, prestaciones u obligaciones a cargo del contratista, ni altera la necesidad que sustentó la celebración del contrato, sino que tiene como finalidad armonizar su valor total con la forma de pago previamente acordada y garantizar la correcta ejecución financiera del contrato.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar el Contrato de prestación de servicios profesionales No. MS-CD-070-2026 del 22 de julio de 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO: Adicionar al valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. MS-CD-070-2026 del 22 de julio de 2026, la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.020.000), correspondiente al ajuste por error involuntario en el cálculo inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 3: Valor del contrato y forma de pago:
Modifíquese el texto del primer párrafo de la Cláusula 3 del contrato No. MS-CD-070-2026 del 22 de julio de 2026, el cual en adelante quedará redactado de la siguiente manera:

> ***Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:*** *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($17.187.000), incluidos impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales. EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 472 de fecha 21 de julio de 2026 y 508 del 04 de agosto de 2026 mediante actas parciales así: mediante actas parciales así: un primer pago por valor de UN MILLON ONCE MIL PESOS M/CTE ($1.011.000) a 30 de julio de 2026, cuatro pagos parciales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.370.000) cada uno, al final de cada mes vencido y un pago final por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (2.696.000) a diciembre 24 de 2026, pagos a los cuales se les realizarán los descuentos autorizados por las diferentes normas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades junto con los soportes de caso, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la acreditación de la constancia de pago al sistema general de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, el certificado de ejecución del contrato y el acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor. En todo caso el pago del presente contrato se someterá al Programa Anual de Caja (PAC) Mensualizado.*

CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente OTROSI MODIFICATORIO No. 1, Y ADICION 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. MS-CD-070-2026 DEL

22 DE JULIO DE 2026, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 508 del 04 de agosto de 2026, expedido por la Tesorería Municipal de Santana – Boyacá.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 Y ADICION No. 1, al Contrato de prestación de servicios profesionales No. MS-CD-070-2026 DEL 22 DE JULIO DE 2026, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes., en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MS-CD-070-2026 del 22 de julio de 2026, no modificadas por el presente acuerdo.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó. **ADCONS SAS**
Asesor Jurídico En Contratación